



LEGISLACIÓN

02. Preámbulo y Título Preliminar
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de
diciembre

Índice

2. Preámbulo y Título Preliminar - Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre	3
PREÁMBULO	3
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	3
TÍTULO PRELIMINAR	7
Artículo 1. Objeto de la Ley.	7
Artículo 2. Principios rectores.	8

2. Preámbulo y Título Preliminar - Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre

PREÁMBULO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La violencia de género afecta gravemente a todas las personas de nuestra sociedad y es un signo de la desigualdad que existe entre hombres y mujeres y está reconocido por la Organización de Naciones Unidas.

De igual manera, el artículo 15 de la Constitución Española dice que todas las personas tenemos derecho a la vida y a no recibir malos tratos ni torturas. Sin embargo, los agresores dirigen esta violencia a las mujeres porque piensan que no tienen derechos de libertad o respeto ni capacidad de decidir.

En España, las personas somos más conscientes de esta violencia gracias al trabajo que realizan organizaciones de mujeres para que deje de ser un delito invisible.

II

El Estado tiene la obligación de actuar contra la violencia de género y llevar a cabo medidas que hagan reales los derechos de libertad, igualdad, vida, seguridad y no discriminación.

En los últimos años, se han añadido nuevas leyes para luchar contra la violencia de género: Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de Medidas Concretas en Materia de Seguridad Ciudadana, Violencia Doméstica e Integración Social de los Extranjeros; la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre; y la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica. Además, existen otras leyes aprobadas por las Comunidades Autónomas.

Esta Ley pretende actuar dar una respuesta a la violencia que se ejerce sobre las mujeres respondiendo a recomendaciones de organismos internacionales como: la Declaración de Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia sobre la mujer en 1993; las Resoluciones de la última Cumbre Internacional sobre la Mujer en Pekín en 1995; y la Declaración de 1999 como Año Europeo de Lucha Contra la Violencia de Género, entre otros. Además, el Parlamento Europeo ha aprobado un programa de acción comunitario (2004-2008) para prevenir la violencia en la infancia, los jóvenes y las mujeres.

La Ley trabaja los aspectos de prevención, educación, apoyo social, asistencia y atención a las víctimas tras sufrir esta violencia. Además, menciona las sanciones que se aplican a los agresores.

Esta Ley abarca la violencia de género desde distintas perspectivas y se enfoca en las relaciones sociales y la educación. De esta manera, la igualdad, el respeto y la libertad de todas las personas es el objetivo principal en las relaciones sociales.

Se realizan medidas para sensibilizar e intervenir en la educación y pretende conseguir la igualdad y la dignidad de las mujeres. Se apoya a las víctimas ofreciendo información, asistencia jurídica gratuita y otros derechos sociales y económicos.

También se realizan otras medidas para sensibilizar e intervenir en el ámbito de la salud: los profesionales podrán detectar esta violencia más rápido, además de atender física y psicológicamente a las víctimas.

La Ley también protege a los menores afectados por situaciones de violencia contra la mujer (familiares, víctimas directas o indirectas) con medidas de protección.

III

Título Preliminar: resumen del objetivo y los principios por los que se guía la ley.

Título I: medidas para sensibilizar, prevenir y detectar e intervenir, especialmente en los ámbitos de la educación, la publicidad y la salud.

Título II: garantiza el derecho a la información y a la asistencia de las mujeres víctimas de violencia de género desde diferentes servicios. Por ello, se ofrece un Fondo para las Comunidades Autónomas.

Se ofrece asistencia jurídica gratuita a la víctima y a las personas perjudicadas en caso de que la víctima haya fallecido.

Se permite a las víctimas que falten al trabajo, cambiar de lugar de trabajo, mantener su puesto mientras están ausentes y, si es necesario, terminar su contrato. En caso de terminar el contrato voluntariamente, se podrá acceder a ayudas económicas y tendrán derecho a desempleo.

También se ofrece apoyo a las funcionarias públicas que sufran la violencia reflejada en esta ley.

En caso de que las víctimas no tengan recursos económicos, se ofrecen ayudas sociales en cuanto a aspectos como su edad, sus circunstancias sociales específicas o sus responsabilidades familiares, entre otros.

Título III: se crea la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer y el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, ambos en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Título IV: normas y sanciones para los agresores.

Título V: se introduce la Tutela Judicial para asegurar que las víctimas reciban un tratamiento adecuado en sus situaciones legales y familiares.

Se reconoce que es un tema difícil que necesita una respuesta legal específica, que incluya rapidez y medidas de protección para las mujeres y sus hijos.

Actualmente, las normas que existen son insuficientes porque no ofrecen una respuesta adaptada a las distintas perspectivas de este problema. Además, es importante que la justicia no cause más daño a las mujeres afectadas.

Se adoptan medidas legales para asegurar el tratamiento adecuado de las víctimas en el ámbito familiar. Se crean Juzgados de Violencia sobre la Mujer, especializados en estos casos, que se encargan de los aspectos penales y civiles relacionados con la violencia. Esto permite un tratamiento más efectivo y garantiza los derechos del agresor sin comprometer la protección de la víctima.

Además, proporciona medidas de protección que los jueces pueden usar, ya que no todas están incluidas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Estas medidas pueden ser temporales o duraderas como medidas de seguridad, asegurando así una mayor protección para las víctimas incluso después de la sentencia judicial.

También establece normas para el Ministerio Fiscal con la creación del Fiscal contra la Violencia sobre la Mujer, quien supervisará y coordinará estas funciones. Los Fiscales intervendrán en procedimientos penales relacionados con delitos de violencia de género y en separaciones o divorcios que involucren malos tratos, así como la protección de los hijos menores afectados.

Disposiciones adicionales: medidas previstas dentro de las leyes en educación, publicidad, de trabajo, de Seguridad Social y de Función Pública. También se reconoce las pensiones y el Fondo para la asistencia social de las víctimas.

Disposiciones finales: aspectos necesarios para llevar a cabo las normas de la ley.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto de la Ley.

1. Esta ley lucha contra la violencia que ejercen hombres hacia mujeres con las que han tenido algún tipo de relación de pareja. Esta violencia es una muestra de la discriminación, desigualdad y el poder que tienen los hombres en las mujeres.
2. En esta ley se establecen medidas para prevenir, sancionar y eliminar esta violencia y ofrecer asistencia a las mujeres, a sus hijos menores y a los menores víctimas de esta violencia en tutela, guarda o custodia.
3. La violencia en esta ley abarca cualquier tipo de violencia física y psicológica, incluyendo agresiones sexuales, amenazas, chantajes o retirar la libertad.
4. También se entiende como violencia de género aquella que ejercen los hombres a los familiares o personas cercanas de las mujeres con el objetivo de dañar a estas mujeres.

Artículo 2. Principios rectores.

La ley ofrece medidas para alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Sensibilizar a la población en prevención de la violencia, ofreciendo al Estado herramientas en educación, servicios sociales, sanidad, publicidad y medios de comunicación.
- b) Garantizar los derechos de las mujeres víctimas y asegurar un acceso rápido y efectivo a los servicios establecidos para ellas.

- c) Mejorar los servicios de información, atención, emergencia, apoyo y recuperación y establecer un sistema efectivo de coordinación de los servicios que se ofrecen en ciudades y comunidades autónomas.
- d) Garantizar que las víctimas puedan adaptar el trabajo a sus necesidades.
- e) Garantizar los derechos económicos de las víctimas.
- f) Establecer un sistema de tutela para cuidar a las víctimas a través de la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer, en colaboración con el Observatorio Estatal de la Violencia sobre la Mujer.
- g) Fortalecer las leyes de sanciones para garantizar una protección a las víctimas de violencia de género.
- h) Coordinar los recursos de los poderes públicos para prevenir la violencia de género y sancionar a los culpables.
- i) Animar a las distintas organizaciones que trabajan contra la violencia de género a colaborar entre ellas.
- j) Animar a especializarse a los profesionales encargados de informar, atender y proteger a las víctimas.
- k) Garantizar que las medidas tengan en cuenta las necesidades específicas de todas las mujeres víctimas.